



*Dirección General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes.*

Mendoza, 19 de Marzo de 2019

DISPOSICIÓN N° 522 /2019-DGCPYGB

**VISTO:**

El expediente N° 887-D-2018-03882 en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor "SEGURIDAD 101 S.R.L - Prov. N° 62.497" por incumplimiento contractual en el marco de la Licitación Pública N° 1035/18 tramitada para la adquisición, instalación y configuración de servidor de cámaras IP con cámaras filmadoras para el Poder Judicial de San Martín; Y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de Contabilidad y Finanzas N° 1.829/2018 se resolvió adjudicar el llamado a Licitación Pública N° 1035/18 a la firma SEGURIDAD 101 S.R.L. según su oferta mejorada, la cual corre agregada a fs. 07, por ajustarse a lo solicitado y y menor precio, por un valor de \$251.113,82. Acto Administrativo que fuera notificado vía cédula en domicilio legal de la adjudicataria con fecha 23 de Agosto de 2018, según fotocopia agregada a fs. 09.

Que a fs. 10 del expediente referenciado, obra copia de la orden de compra N° 34 a favor de la firma seguridad 101 SRL por \$251.113/82 estableciendo plazo de entrega en 30 días corridos desde la notificación de la adjudicación.

Que a fs. 11 consta que el proveedor ha constituido garantía de adjudicación mediante un pagaré a la vista por \$12.560,00 con fecha de libramiento el 28 de Agosto de 2018.

Que el día 03 de Septiembre de 2018, el Sr. José Marón Abdala se presenta por la firma Seguridad 101 SRL en su calidad de Socio Gerente, solicitando la posibilidad de un ajuste de precios para realizar el trabajo que los producto necesarios para la instalación y puesta en marcha del sistema CCTV son importados, y en consecuencia, se compran en dólares estadounidenses, moneda que ha presentado un incremento de más del 35% hasta esa fecha, superando así los márgenes de ganancias de su empresa.


Que atento a la petición de ajuste de precios, el 21 de Septiembre de 2018, la Dirección de Contabilidad y Finanzas le solicitó que respalde su presentación con comprobantes fiscales de compra (facturas) de los productos adjudicados, tal como lo solicita el Art. 150 de la Ley 8706 y la Disposición DI-2018-102-DGCPYGB#MHYF, interpretativa de las pautas de adecuación de precios.

Que el Pliego de Condiciones Particulares establece en su Art. 9° que el plazo de entrega y montaje de 20 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación. Por lo que teniendo en cuenta la fecha de notificación, la entrega debía concretarse como máximo el día 20 de Septiembre de 2018.

Que con fecha 01 de Octubre de 2018, mediante nota obrante a fs. 14, SEGURIDAD 101 SRL comunica la imposibilidad de mantener la oferta realizada ya que los costos de los equipos cotizados han superado ampliamente los precios ofertados y su empresa no puede hacer frente a dicho costo.

Que a fs. 19/20, toma intervención la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial mediante Dictamen al que el suscripto adhiere, y opina que en el caso de marras corresponde activar el procedimiento previsto en el Art. 154 dado que el adjudicatario no solo no logró probar el aumento de los componentes de la estructura de costos, como así tampoco que el valor del bien o insumo de que se

1

  
Dr. ROBERTO RETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL



*Dirección General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes.*

trata es superior al valor cotizado en su oferta, es decir, no logra demostrar la excesiva onerosidad que justifique la fuerza mayor en su incumplimiento.

Que en mérito a lo expuesto, se evalúa en el presente caso que el proveedor NO registra antecedentes de sanciones por incumplimientos de contratos con la Administración Provincial, tal como surge de la consulta realizada en su legajo del Registro Único de Proveedores, agregada a fs.22, lo cual ha de tenerse en cuenta al momento de establecer la sanción.

Que, como se dijera ut supra, nos encontramos frente a un caso de cumplimiento imputable al proveedor SEGURIDAD 101 SRL - Prov. N° 62.497, en tanto ha desistido luego de la constitución del documento de garantía de adjudicación, quedando el mismo encuadrado en las disposiciones del Art. 154 de la Ley N° 8706 y su homónimo del Decreto N° 1.000/2015 que establecen para el caso las siguientes sanciones y penalidades:

- Apercibimiento en su legajo del Registro Único de Proveedores;
- Ejecución del documento de garantía de adjudicación.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES  
D I S P O N E:**

**Artículo 1°** - Aplicar a la firma SEGURIDAD 101 S.R.L. - Prov. N° 62.497, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición las siguientes sanciones y penalidades previstas en el Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza, y en homónimo artículo del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015:

- APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores.**
- PÉRDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN, por la suma de \$12.560,00.**

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

2

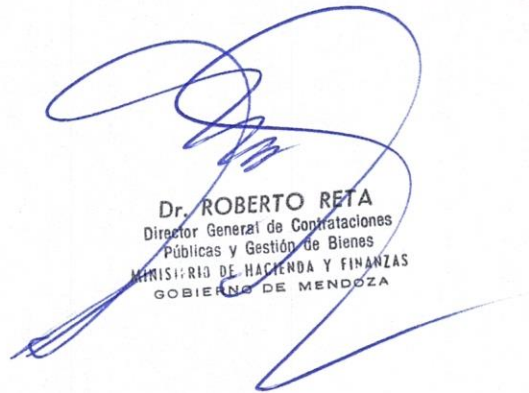
  
Dr. ROBERTO RETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes.*

**Artículo 2°** - Conmínasele a la firma SEGURIDAD 101 S.R.L. - Prov. N° 62.497 a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia el monto correspondiente a la penalidad establecida en el artículo precedente. En su defecto, dispóngase extinguir las obligaciones mencionadas mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que la Administración Provincial deba abonarle al Proveedor por cualquier causa y concepto (conf. Art° 923 y cc. Cód. Civ. y Com. Nac.).

**Artículo 3°** - Notifíquese electrónicamente y en domicilio legal denunciado en su legajo del Registro Único de Proveedores a **SEGURIDAD 101 S.R.L.** - Prov. N° 62.497; anótese en el Registro de Sancionados; Agréguese copia de la presente a las actuaciones y archívese.



Dr. ROBERTO RETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL